



SESIÓN PÚBLICA ESPECIAL

JUEVES 26 DE FEBRERO DE 2026 | 11 H

INFORMACIÓN PARA PRENSA

TEMARIO

Se tratará el temario dispuesto en el [DPP 12/26](#) y en el [Plenario de Labor Parlamentaria](#) del 24 de febrero, relativo al nombramiento de Fernando Adolfo Iglesias como embajador extraordinario y plenipotenciario, al Acuerdo Interino de Comercio entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Europea (UE) y al Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

ACUERDO

Se tratará el [Orden del Día 704/25](#) correspondiente al mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario a Fernando Adolfo Iglesias.

PROYECTOS DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO INTERINO DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN EUROPEA (UE) - PROYECTO VENIDO EN REVISIÓN

Puntos destacados del dictamen - [Orden del Día 703/25](#)

- Se aprueba el Acuerdo Interino de Comercio entre el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por una parte, y la Unión Europea, por otra parte, celebrado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 17 de enero de 2026, que consta de 23 capítulos.
- El acuerdo tiene entre sus objetivos: establecer un acuerdo comercial moderno y mutuamente ventajoso que cree un marco previsible para impulsar el comercio y la actividad económica; desarrollar el comercio internacional y el comercio entre las partes mediante la reducción o eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios y una mayor integración en las cadenas de valor mundiales; y desarrollar un entorno propicio al aumento de los flujos de inversión, la competitividad y el crecimiento económico.
- Se establece una zona de libre comercio entre las partes durante un período transitorio que comenzará en la fecha de entrada en vigor del acuerdo.
- Se establece la reducción o eliminación progresiva de los derechos de aduana de las partes sobre las mercancías originarias, salvo algunas excepciones señaladas, con períodos de transición de hasta 15 años para productos sensibles.
- Entre los principales productos de exportación a la UE beneficiados se encuentran la carne, los langostinos y los calamares, la merluza, la miel, los cítricos y las frutas, y el biodiesel.

Además, la UE elimina los aranceles al vino y reconoce indicaciones geográficas argentinas y expresiones tradicionales (como “reserva” o “gran reserva”). Los principales productos de la pesca obtendrán acceso libre de aranceles al momento de la entrada en vigor del acuerdo.

- Se establece que se podrá acelerar la eliminación de los derechos de aduana sobre las mercancías originarias de la otra parte, o mejorar de otro modo las condiciones de acceso a los mercados para las mercancías originarias de la otra parte, si su situación económica general y la situación del sector económico de que se trate lo permiten.
- A partir de 3 años después de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, a petición de cualquiera de las partes, el Subcomité de Comercio de Mercancías, creado a tal efecto, estudiará medidas que permitan mejorar el acceso al mercado. El Consejo de Comercio estará facultado para adoptar decisiones que sustituirán a cualquier tipo de derecho o categoría de desgravación determinado para las mercancías originarias.
- Se acuerda, de conformidad con el artículo VIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, incluidas sus notas interpretativas y disposiciones suplementarias, que todas las tasas y otras cargas de cualquier naturaleza, distintas de los derechos aplicados a la importación o la exportación o en relación con ellas, se limiten al coste aproximado de los servicios prestados, no se calculen *ad valorem* y no constituyan una protección indirecta de las mercancías nacionales ni gravámenes aplicados a la importación o a la exportación con fines fiscales.
- Se eliminan barreras no arancelarias. Se establecen procedimientos y plazos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar el comercio y otorgar mayor previsibilidad a los exportadores.
- Se establece, asimismo, la creación de un mecanismo de consultas bilaterales para resolver los problemas comerciales que se puedan presentar.
- Se establecen exclusiones y plazos prudentes para la adaptación industrial: el Mercosur dejará excluidas las importaciones desde la UE de productos sensibles del bloque; la mayoría de las importaciones del Mercosur se desgravará en 10 años o más; la UE se compromete a suprimir los aranceles a las importaciones más rápidamente que el Mercosur; la apertura del sector automotor será gradual; se podrán aplicar salvaguardias bilaterales específicas para el sector automotor hasta los 18 años de entrada en vigor del acuerdo.

RÉGIMEN DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

Puntos destacados del dictamen - [Orden del Día 700/25](#)

- Modifica el art. 1.º de la ley 26.639 de glaciares, que define el objeto de la misma. Añade un segundo párrafo, que establece que la protección de los glaciares y del ambiente periglacial deberá interpretarse de un modo compatible con el artículo 41 de la Constitución Nacional, que dispone la utilización racional de los recursos naturales existentes en las provincias, dueñas originarias de los mismos según el artículo 124 de la Constitución Nacional, de un modo que atienda a las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.
- Modifica el art. 3.º de creación del Inventario Nacional de Glaciares. Añade que, para que se agreguen a él los glaciares y geoformas periglaciales, estos deberán cumplir con las funciones de reserva estratégica de recursos hídricos y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas a las que refiere el art. 1.º. Por último, establece que el inventario deberá ser consultado y considerado por las autoridades competentes, sin desmedro de las atribuciones contempladas por los arts. 6.º, 7.º y 8.º de la ley.
- Incorpora un art. 3.º bis, que establece el principio precautorio: todos los glaciares y geoformas periglaciales incluidos en el Inventario Nacional de Glaciares serán considerados como parte del objeto de protección de esta ley, hasta tanto la autoridad ambiental competente verifique la inexistencia de algunas de las funciones mencionadas en el primer párrafo del art. 3.º (reserva estratégica de recursos hídricos y como proveedores de agua para la recarga de las cuencas hidrográficas).
- En el art. 3.º bis también dispone que, a partir del momento en que la autoridad competente constate que un glaciar o geoforma periglacial incluido en el Inventario no cumple con algunas de las funciones mencionadas en el punto anterior, se considerará que no está alcanzado por las previsiones de esta ley, sin perjuicio de la protección general que le corresponda por la ley general del ambiente 25.675 y otras normas aplicables.
- Modifica el art. 5.º, que regula la realización del Inventario. Añade que la autoridad competente que detectase en su territorio un glaciar o un ambiente periglacial que cumpla con alguna de las funciones previstas en el artículo 3.º y no estuviese en el Inventario Nacional de Glaciares, lo informará al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) a fin de su incorporación.
- Por último, en la nueva redacción del art. 5.º, establece que, cuando la autoridad competente constate que un glaciar o ambiente periglacial incluido en el Inventario Nacional de Glaciares no cumpla con alguna de las funciones previstas en el art. 3º, deberá informarlo al IANIGLA para su eliminación del Inventario. La omisión del IANIGLA no afectará la validez de la autorización otorgada por la autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción respectiva en los términos del art. 7.º de la ley.

- Modifica el art. 6.º, que regula las actividades prohibidas. Agrega que las zonas protegidas son los glaciares y zonas periglaciales identificadas por la autoridad ambiental competente en la jurisdicción correspondiente. También agrega que para que una actividad esté prohibida, la alteración que esta produzca debe ser relevante.
- El art. 6.º, en su nueva redacción, establece que las autoridades competentes (según el art. 8.º) tendrán a su cargo determinar, mediante evaluación del impacto ambiental, qué actividades proyectadas implican una alteración relevante y, como consecuencia, no pueden ser autorizadas.
- Modifica el art. 7.º, que regula la evaluación de impacto ambiental. El texto vigente establece que todas las actividades no prohibidas proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial estarán sujetas a una evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica. La redacción propuesta incluye todas las actividades proyectadas y establece que la evaluación ambiental estratégica se realizará solo cuando la escala y grado de intervención lo justifique, a criterio de la autoridad ambiental competente en esa jurisdicción.
- Modifica el art. 8.º, que regula las autoridades competentes. Añade que la autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción correspondiente: 1) identificará cuáles glaciares y qué ambiente periglacial cumplen con alguna de las funciones hídricas previstas en el art. 1.º (constituir una reserva estratégica de recursos hídricos u operar como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas); y 2) compartirá con el IANIGLA la información que obtenga sobre los glaciares y el ambiente periglacial existentes en su respectiva jurisdicción, a fin de que este último actualice el Inventario Nacional de Glaciares.

INDICACIONES PARA EL PERSONAL DE PRENSA

El ingreso del personal de prensa al Palacio Legislativo se hará a partir de las **10:30 h** por la entrada de **Hipólito Yrigoyen 1849**. Aquellos medios que requieran cableado deberán ingresar por Entre Ríos e Hipólito Yrigoyen.

Dentro del Palacio Legislativo se habilitará el Salón de las Provincias como puesto de prensa, con wifi y parlante al piso para radios y micrófonos. Desde aquí, el personal de prensa acreditado podrá seguir la sesión a través de pantallas y gestionar entrevistas con los senadores.

Los reporteros gráficos podrán ingresar al palco de prensa en grupos reducidos para tomar desde allí imágenes, respetando siempre las indicaciones del personal de seguridad del Senado. Más allá de estas excepciones, no se permitirá la circulación de periodistas en ningún otro salón del Palacio Legislativo.

TRANSMISIÓN

La sesión podrá ser seguida en vivo y en directo a través de las siguientes vías:

- [Canal de Youtube del Senado](#).
- [Sitio web del Senado](#).
- Canal digital 24 y plataforma Play de Telecentro.

También contará con cobertura simultánea a través de la [cuenta de X del Senado](#).

CONTACTO

Dirección General de Comunicación Institucional
comunicacioninstitucional@senado.gob.ar